RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 146 -2020-INPE/OIP

Miraflores, 26 NOV 2020

VISTOS:

El Informe N° 1476-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 23 de noviembre del 2020, por el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe Nº 436-2020-INPE/OIP-UOYE-ERC de fecha 20 de noviembre del 2020 del Coordinador de Obra, la Carta N° 220-2020-MCBT/JS-ATINSAC, por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL, emitido por el Consorcio Ejecutor Ucayali y el Informe N° 342-2020-INPE/OIP-AATL del 26 de noviembre del 2020, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre del 2018 la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa"* SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 4'435,999.70 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 70/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Seiscientos Treinta (630) días calendario;

Que, el 28 de diciembre del 2018 "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISON", suscribieron el Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP* 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 10 de enero del 2019 mediante adenda N° 01 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISON",

acordaron suspender la entrega del adelanto directo plazo contractual del servicio de supervisión hasta que la entidad seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa"* SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISON";

Que, el 11 de marzo del 2019 mediante adenda N° 02 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISON", acordaron postergar la solicitud de adelanto directo hasta que la entidad seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa"* SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISON"

Que, el 07 de octubre del 2019 "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2019-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa"* SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando el 25 de octubre del 2019 la buena pro del mismo al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 126'992,050.95 (Ciento Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos noventas (690) días calendario;

Que, el 14 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP* 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 16 de junio del 2020 mediante Resolución Jefatural Nº 42-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 16 de junio del 2020 mediante Carta N° 244-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural Nº 42-2020-INPE-OIP/11 que resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario;

Que, el 03 de julio del 2020 mediante Resolución Jefatural Nº 51-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo por 273 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 04 de julio del 2020 mediante Carta N° 278-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural Nº 51-2020-INPE-OIP/11 que resolvió aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo por 273 días calendario;

Que, el 04 de agosto del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 65-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió rectificar la Resolución Jefatural N° 51-2020-INPE-OIP/11 del 03 de julio del 2020, remarcando que la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) por 273 días calendario, tiene como fecha de inicio de obra el 04 de agosto del 2020 y culminación del mismo el 24 de julio del 2022;

Que, el 22 de octubre del 2020, el Residente de obra, anotó en el Asiento 247 del cuaderno de obra lo siguiente: *"Dejamos constancia que a partir de las 13:30 horas se registra intensas precipitaciones pluviales- imposibilitando continuar con los trabajos de ejecución de obra afectando las partidas OE 2.8.7.1.1, OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 ubicadas en la ruta crítica de la programación vigente. A las 18.00 horas se procede a realizar pruebas de contenido de humedad en presencia de la supervisión, verificando la imposibilidad técnica a consecuencia del alto contenido de humedad producto de la precipitación pluvial, de acuerdo al Art 169 este hecho constituye la causal 1) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se solicitará la ampliación de plazo respectiva";*

Que, el 25 de octubre 2020, el Residente de obra anotó en el Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"El día de hoy se da inicio a las actividades previo cumplimiento del plan covid 19 en el trabajo. Se evidencia mejores condiciones climáticas, se verifica el contenido de humedad óptimo para continuar los trabajos de movimiento de tierras de Etapa II, finalizando las circunstancias que originaron los atrasos y/o paralizaciones a consecuencia de las precipitaciones pluviales y los efectos del mismo. Se solicitará ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, el 28 de octubre del 2020 mediante Resolución Jefatural Nº 131-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 09 de noviembre del 2020 mediante Resolución Jefatural Nº 135-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 03 por 04 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 09 de noviembre del 2020, con Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL, "LA CONTRATISTA" presentó ante "LA SUPERVISION" su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por tres (03) días calendario, adjuntando el sustento Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, invocando "LA CONTRATISTA" como causal lo indicado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando en la parte de su análisis que: *"La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.";*

Que, el 12 de noviembre del 2020 con Carta N° 220-2020-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" su

pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 04 por tres (03) días calendario; recomendando la improcedencia de la misma;

Que, el 12 de noviembre del 2020 con Carta N° 225-2020-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA", su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo N° 04 por tres (03) días calendario; recomendando la improcedencia de la misma;

Que, el 20 de noviembre del 2020, con Informe Nº 436-2020-INPE/OIP-UOYE-ERC, el Coordinador de Obra de "LA ENTIDAD", respecto al pedido de Ampliación de Plazo N° 04 realizó el análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 04.

a) (...)

b) DOCUMENTOS FORMALIZANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- *Mediante Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL recibido en Mesa de Partes Virtual por la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el 09/11/2020 a las 08.30 horas, con Código de Recepción 1084-2020-AT&CO, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, encargado de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) presentó a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el sustento técnico de la solicitud de la "Ampliación de Plazo N° 04", por tres (03) días calendario, invocando como CAUSAL lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta (Fundamentos de Hecho): "La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*
- *Respecto a la solicitud del Contratista, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante Carta N° 220-2020-MCBT/JS-ATINSAC recibido formalmente en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 12/11/2020 a las 13.32 horas, recomienda en sus conclusiones considerar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por tres (03) días calendario. Asimismo, la Supervisión con Carta N° 225-2020-MCBT/JS-ATINSAC recibido por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYAL, con sello de recepción del 12/11/2020 a las 16.12 horas, comunica su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Nº 04.*

c) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- *Causal de la Ampliación de Plazo: El CONTRATISTA invoca como CAUSAL lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho): "La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." La causal invocada se encuentra anotadas en el Cuaderno de Obra:*
  Asiento N° 247 del 22/10/2020 realizado por el Contratista (Residente).
  Asiento Nº 252 del 23/10/2020 realizado por el Contratista (Residente).
  Asiento N° 253 del 24/10/2020 realizado por el Contratista (Residente).
  Asiento N° 254 del 26/10/2020 realizado por el Contratista (Residente).

- *Inicio de la Causal: Se inicio el 22/10/2020, de acuerdo al Asiento Nº 247 de esa fecha, mediante el cual el Contratista señala en el Cuaderno de Obra que: "Dejamos constancia que a partir de las 13.30 horas se registra intensas precipitaciones pluviales-imposibilitando continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando las partidas OE 2.8.7.1.1.1, OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 ubicadas en la ruta crítica de la programación vigente. A las 18 00 horas se procede a realizar pruebas de contenido de humedad en presencia de la supervisión, verificando la imposibilidad técnica a consecuencia del alto contenido de humedad producto de la precipitación pluvial, de acuerdo al Art 169 este hecho constituye la causal 1) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se solicitará la ampliación de plazo respectiva"*
- *Fin de la Causal: Culmina el 25/10/2020, fecha en la que el Contratista consigna en el Cuaderno de Obra, según Asiento N° 254 del 26/10/2020, lo siguiente: ""El día de hoy se da inicio a las actividades previo cumplimiento del plan covid 19 en el trabajo. Se evidencia mejores condiciones climáticas, se verifica el contenido de humedad óptimo para continuar los trabajos de movimiento de tierras de Etapa II, finalizando las circunstancias que originaron los atrasos y/o paralizaciones a consecuencia de las precipitaciones pluviales y los efectos del mismo. Se solicitará ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*
- *Número de Días de la Ampliación de Plazo: De lo expresado, se tiene:*
  - ✓ *Fecha de Inicio de la Causal 22/10/2020*
  - ✓ *Fecha de Fin de la Causal 05/10/2020*
  - ✓ *Número de días de Ampliación de Plazo solicitado 03 días calendarios*
- *Afectación de la Ruta Crítica: En aplicación del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista determina el Número de días de la Ampliación de Plazo Nº 04, en función a las Partidas que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, como son:*
  Partida O.E. 2.8.7.1.1.1 Excavaciones masivas de material contaminado
  Partida O.E. 2.8.7.1.2.1 Relleno masivo controlado o de ingeniería
  En base a ello, el Contratista demuestra con su Diagrama Gantt, que las Partidas antes mencionadas, se ven afectadas los días 22, 23 y 24/10/2020, debido a presencia de precipitaciones pluviales que saturan el suelo, sustentándolos con los Certificado de Registro de lluvias del 01 al 31 de octubre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, además de los Ensayos de Contenido de Humedad realizados los días 22, 23 y 24/10/2020; por ello, el Contratista concluye que la Ampliación de Plazo Nº 04 es de 03 días calendarios.
- *Procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo:*
  - ✓ *Del Contratista: El Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI con Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL presenta el 09/11/2020 a las 08.30 horas. por Mesa de Partes Virtual a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04. Por tal razón, el tiempo transcurrido después del Fin de la Causal (25/10/2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (09/11/2020) es de 15 días calendarios, cumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el Contratista cuenta con quince (15) días, después de concluida la causal invocada, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.*
  - ✓ *De la Supervisión: La Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante Carta N° 220-2020-MCBT/JS-ATINSAC recibido formalmente en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 12/11/2020 a las 13.32 horas, recomienda considerar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por tres (03) días calendario. De allí, se desprende que el tiempo transcurrido después de la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (09/11/2020) por el Contratista hasta la fecha de presentación de la Supervisión a la Entidad (12/11/2020), es de 03 días hábiles, cumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la ING. GUIDO RODRIGUEZ ABAUNZA Jefe de Supervisión Infraestructura OIP-INPE*

d) PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

- *La Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, hace un análisis sobre la CAUSAL INVOCADA por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI en su Sustento Técnico de la Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho), donde señala que: "La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.". Al respecto la Supervisión informa que:*
  - ✓ *El Contratista considera que la presencia de lluvias ha saturado el terreno donde se venía ejecutando partidas de Movimiento de Tierras en la Etapa II del proyecto, afectando la ejecución de las partidas:*
    Partida O.E. 2.8.7.1.1.1 Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo
    Partida O.E. 2.8.7.1.2.1 Relleno masivo controlado o de ingeniería
    Estas partidas, según el Contratista y según lo verificado por la Supervisión, forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución obra vigente correspondiente al Título de Movimientos de tierras con material contaminado (a precios unitarios).
    Según lo consignado por el Contratista en el Ítem "Respecto a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", la presencia de lluvias es una causal ajena a su voluntad que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente.
    Por ello, en opinión de la Supervisión, la ***Causal*** *invocada por el* ***Contratista*** *para su solicitud de* ***Ampliación de Plazo N° 04,*** *se ajusta a lo establecido en el* ***Numeral 1 del Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado****.*
  - ✓ *Asimismo, el* ***Contratista*** *adjunta un* ***Certificado de Registro*** *de lluvias del 01 al 31 de octubre del 2020, del* ***Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI****, medidas en su estación CP Pucallpa ubicada en el Kilómetro 6 de la Carretera Federico Basadre; que, revisado por la* ***Supervisión****, manifiesta que el registro de precipitación pluviales consigna los siguientes reportes:*
    22.10.2020 Precipitación 24.2 mm/h
    23.10.2020 Precipitación 0 mm/h
    24.10.2020 Precipitación 0 mm/h
    25.10.2020 Precipitación 0 mm/h
    26.10.2020 Precipitación 0 mm/h
  - ✓ *El Contratista consigna en su Análisis de la causal que ocasiona la solicitud de Ampliación de Plazo que: "Producida una precipitación pluvial, los suelos que la reciben aumentan su contenido de humedad a niveles que no permiten desarrollar labores con ellos o sobre ellos; imposibilitando su compactación técnicamente aceptable y/o impiden la circulación de equipo mecánico, asimismo ponen en riesgo al trabajador ya que éste no debe laborar en condiciones no óptimas para su salud." La clasificación de las lluvias de acuerdo a su intensidad, considera la cantidad de precipitación por hora, siendo la manera más conocida de medir, los "milímetros por hora" clasificándose en:*
    - *Débiles: menos de 2 mm/h.*
    - *Moderadas: entre 2 y 15 mm/h.*
    - *Fuertes: entre 15 y 30 mm/h*
    - *Muy Fuertes: entre 30 y 60 mm/h.*
    - *Torrenciales: más de 60 mm/h.*
  - ✓ *De acuerdo a ello, en el periodo que inicia la causal hasta que culmina la misma, solo se ha presentado lluvias el día 22/10/2020, que según la clasificación indicada, califica como lluvias de intensidad* ***"fuerte"****. Sobre ello, la* ***Supervisión*** *manifiesta que* ***Expediente Técnico*** *considera la existencia de precipitaciones pluviales entre los meses de* ***octubre y diciembre****, motivo por lo que, en dicho periodo, se contempla medidas para el control de las consecuencias que pueden acarrean las precipitaciones pluviales, siempre que éstas sean lluvias categorizadas como ordinarias. Por ello, los Proyectistas consideraron que los trabajos de compactación deben efectuarse de la siguiente forma: "La*

compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitará dificultadas para la continuación de los trabajos.".

- ✓ *El **Contratista** consigna registros de **Contenido de Humedad** de los días 22, 23 y 24/10/2020, que evidencian efectivamente que el suelo materia de la realización de los trabajos de movimiento de tierras se encuentran saturados. Asimismo, presenta un panel fotográfico que sustenta la afectación de las lluvias en la zona de ejecución de partidas de movimiento de tierras. Presenta **Protocolos de Ensayos de Contenido de Humedad** mostrando fotografías que sustentan la afectación de las lluvias al terreno que se encuentra saturado.*
- ✓ *En base a lo señalado por el **Contratista** en el Cuaderno de Obra, **Asiento Nº 247** del 22/10/2020 (Inicio de Causal), donde se señala que: "Dejamos constancia que a partir de las 13.30 horas se registra intensas precipitaciones pluviales-imposibilitando continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando las partidas OE 2.8.7.1.1.1, OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 ubicadas en la ruta crítica de la programación vigente....", y **Asiento Nº 254** del 26/10/2020 (Fin de Causal), donde se indica que: "Se evidencia mejores condiciones climáticas, se verifica el contenido de humedad óptimo para continuar los trabajos de movimiento de tierras de Etapa II, finalizando las circunstancias que originaron los atrasos y/o paralizaciones ..."; la Supervisión indica que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 no se venían ejecutando antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), por lo que no es real afirmar que la presencia de precipitaciones pluviales imposibilitaron continuar con dichos trabajos de Movimiento de Tierras. Dicha afirmación la Supervisión la sustenta adjuntando las anotaciones del Cuaderno de Obras desde el 14/10/2020, fecha de la última precipitación pluvial antes del Inicio de Causal (22/10/2020), según registro de lluvias del 01 al 31 de octubre del 2020, del **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI,** hasta el Fin de Causal (25/10/2020), donde no se consigna ningún trabajo de movimiento de tierras en la Etapa II. La Supervisión sustenta su afirmación en el Cuaderno de Obra, según Asiento Nº 240 del 21/10/2020, donde señala lo siguiente: "Desde el día lunes 19 no se presentan lluvias en la zona. Hasta la fecha no se verifica intervención de módulo de seguridad externa a pesar de haber sido solicitado por la supervisión anteriormente, El atraso en la culminación de este frente imposibilita que se reubique la policía que se encuentra en el campamento de la Etapa II. No se ha efectuado ningún trabajo de relleno en las áreas donde se ha alcanzado el relleno compactado a nivel de cota 126.65. Se verifica por proceso constructivo que se están trabajando las cimentaciones para luego efectúa rellenos en forma puntual. El día de ayer se verifico que recién se estaba bombeando el agua empozada a la altura de la progresiva 70 en la etapa II ubicada frente al campamento de la policía. El agua empozada en dicha área viene afectando los trabajos de relleno compactado ya ejecutados. Si bien es cierto hay lluvias durante algunos días se debe de efectuar trabajos de bombeo cuando sea posible, para hacer que se deshumedezca dicha área, si el clima lo permite y proceder a rellenar y compactar la zona faltante.". Por lo expuesto, la Supervisión señala que las ampliaciones de plazo corresponden ser aprobadas siempre que las causales invocadas no sean de responsabilidad del Contratista, lo cual no corresponde en este caso por las razones anteriormente señaladas.*
- ➢ *Basado en toda la información antes descrita, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, considera que no corresponde la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, debido a que NO se cumplió con lo establecido en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda a la Entidad considerar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por tres (03) días calendarios.*

e) *PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE OBRA.*

- ➢ *La Ampliación de Plazo Nº 04 por tres (03) días calendarios solicitada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, mediante Sustento Técnico de la Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho), donde señala que: "La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la*

imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.", invoca la Causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

- *La presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 se efectuó dentro de los 15 días calendarios, que establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *La Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros SAC, ha verificado que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no se venían ejecutando antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), por lo que no es real afirmar que las presencias de precipitaciones pluviales imposibilitaron continuar con los trabajos de movimiento de tierras. La Supervisión sustenta su afirmación adjuntando las anotaciones del Cuaderno de Obras desde el 14/10/2020, fecha de la última precipitación pluvial antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), según registro de lluvias del 01 al 31 de octubre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, hasta el Fin de Causal (25/10/2020), donde no se consigna ningún trabajo de Movimiento de Tierras en la Etapa II. Esta Coordinación de Obras ha corroborado la afirmación alcanzada por la Supervisión, determinando que no es posible otorgar ampliación de plazo por trabajos que no se estuvieron ejecutándose al momento de producirse las precipitaciones pluviales, que el Contratista Consorcio Ejecutor Ucayali invoca como Causal, lo que demuestra que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no han sido afectadas, por lo tanto no ha existido una afectación a la Ruta Crítica.*
- *Por lo tanto, el suscrito en concordancia con el pronunciamiento de la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC en su Carta N° 220-2020-MCBT/JS-ATINSAC, y en aplicación de lo establecido en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considero se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por tres (03) días calendarios.*

V. CONCLUSIONES.

a) *La Causal invocada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI para la Ampliación de Plazo N° 04 se enmarca en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, el Contratista cumplió con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 dentro del plazo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

b) *Basada en la información de la Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros SAC, quien señala y sustenta haber verificado que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no se venían ejecutando antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), esta Coordinación de Obras determina que no es posible otorgar ampliación de plazo por trabajos que no se estuvieron ejecutándose al momento de producirse las precipitaciones pluviales, que el Contratista Consorcio Ejecutor Ucayali invoca como Causal, lo que demuestra que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no han sido afectadas, por lo tanto no ha existido una afectación a la Ruta Crítica, incumpliéndose con lo establecido en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

VI. RECOMENDACIONES.

a) *Basado en el análisis y evaluación efectuado en el presente Informe, esta Coordinación de Obra considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por tres (03) días calendario, requerida por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), debido a que se incumple con lo estipulado en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

b) *De acuerdo a lo establecido en el Numeral 170.2. del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del*

Instituto Nacional Penitenciario (OIP-INPE), tiene hasta el 26/11/2020, como fecha límite para notificar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04.
Finalmente, solicito derivar el presente Informe con carácter de MUY URGENTE al Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario (OIP-INPE), para la opinión legal y correspondiente emisión del documento resolutivo.

(...)"

Que, el 23 de noviembre del 2020, con Informe Nº 1476-2020-INPE/OIP-UOYE, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, señala que, habiendo revisado dicho documento y las razones expuestas por el Coordinador de Obras, está de acuerdo en todos sus extremos, por lo que considera declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por tres (03) días calendario requerida por "LA CONTRATISTA"; por lo que solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente, comunicando que se tiene hasta el 26 de noviembre del 2020 para notificar la decisión de "LA ENTIDAD", el mismo que debe contar con una Opinión Legal, previo a la emisión del documento resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"; en ese sentido el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece como una de las causales para la ampliación de plazo la de: *"(...) 2) Atraso y/o paralización no imputable al contratista"*, del mismo modo el artículo 169° del Reglamento señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, seguidamente, el artículo 170° del Reglamento, regula el procedimiento de ampliación de plazo y en donde el numeral 170.1 establece lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; en el numeral 170.2 se indica lo siguiente: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; en el numeral 170.3 se indica lo siguiente: *"Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista." (el subrayado es nuestro);*

Que, de los actuados administrativos, se tiene que mediante Asiento 247 y 254 del Cuaderno de Obra, obran las anotaciones realizados por el Residente de la Obra sobre el inicio y final de las circunstancias que a su criterio generó una ampliación de plazo; bajo ese contexto, dentro de los 15 días siguientes de

concluida la circunstancia invocada; "LA CONTRATISTA", solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 04 ante "LA SUPERVISION"; plazo que venció el 09 de noviembre del 2020; sin embargo, "LA CONTRATISTA el 09 de noviembre del 2020 presentó la Carta N° 119-2020-CEU/ADM-PCL, solicitando la ampliación de plazo N° 04 a "LA SUPERVISION", sustentando dicho pedido en el numeral 1) del Art 169 del R.L.C.E; ello quiere decir que, la solicitud de ampliación de plazo formulada por LA "CONTRATISTA" está dentro del plazo establecido por la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido "LA SUPERVISION" debió emitir un informe que sustente técnicamente su posición sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo ante "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, plazo que venció el 14 de noviembre del 2020; es por ello que, con Carta N° 220-2020MCBT/JS-ATINSAN recepcionada el 12 de noviembre del 2020 "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por tres (03) días calendario; por los motivos allí expuesto; asimismo, con Carta N° 225-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA" el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por tres (03) días calendario; por los motivos allí expuestos para su conocimiento;

Que, de los actuados administrativos con Informe N° 436-2020-INPE/OIP-UOYE- ERC de fecha 20 de noviembre del 2020, el Coordinador de Obra había señalado que la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 se efectuó dentro de los 15 días calendarios, conforme lo establece el Artículo 170 del Re*glamento de la Ley de Contrataciones del Estado*; a su vez, "LA SUPERVISION", había verificado que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no se venían ejecutando antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), por lo que no es real afirmar que las presencias de precipitaciones pluviales imposibilitaron continuar con los trabajos de movimiento de tierras. "LA SUPERVISION" sustenta su afirmación adjuntando las anotaciones del Cuaderno de Obras desde el 14/10/2020, fecha de la última precipitación pluvial antes del Inicio de la Causal (22/10/2020), según registro de lluvias del 01 al 31 de octubre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, hasta el Fin de Causal (25/10/2020), donde no se consigna ningún trabajo de Movimiento de Tierras en la Etapa II; bajo ese contexto el Coordinador de Obras ha corroborado tal afirmación alcanzada por "LA SUPERVISION", determinándose que no es posible otorgar ampliación de plazo por trabajos que no se estuvieron ejecutando al momento de producirse las precipitaciones pluviales, que "LA CONTRATISTA" invoca como Causal; lo que, demuestra que las partidas OE 2.8.7.1.1.1 (Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo) y OE 2.8.7.1.2.1, 2.8.7.1.2.1 (Relleno masivo controlado o de ingeniería) no han sido afectadas; por lo tanto, no ha existido una afectación a la Ruta Crítica. Siendo ello así, y estando a las opiniones técnicas de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION" opiniones que se comparte plenamente corresponde denegar la solitud de ampliación de plazo N° 04 por tres (03) días calendario solicitado por la CONTRATISTA; por lo que, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, en ejercicio de la designación efectuada mediante Resolución Presidencial Nº 360-2020-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) y r) del numeral 2 Funciones y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial Nº 012-2015-INPE/P

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por tres (03) días calendario, formulada por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo del Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP* 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

V°B° Ing. José David Paredes Aguilar

Artículo 2º.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

V°B° ABOG. LUIS MARTIN BANCAYAN EGOAVIL Jefe (e) de Unidad de Asesoría Técnico Legal OIP-INPE

Artículo 3°.- REMITIR, copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

ING. GUIDO RODRÍGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUTURA PENITENCIARIA